



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 250

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE
TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.
- IV.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado En Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
IMPUESTOS	2554.38
Impuestos sobre los Ingresos	523.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	523.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00
Predial	1,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	31.38
Traslación de Dominio	31.38
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	17,049.80
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	17,049.80
Saneamiento	17,049.80
DERECHOS	593,342.07
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,557.35
Mercados	2,594.08
Panteones	4,618.09
Rastro	345.18
Derechos por Prestación de Servicios	585,784.72
Alumbrado Público	76,078.72
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,815.83
Licencias y Permisos	1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,230.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	190,581.20
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	12,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	126,796.12
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	69,065.32
Ocupación de la Vía Pública	2,000.00
Uso de las Pensiones	99,717.53
PRODUCTOS	8,788.13
Productos	8,788.13
Productos Financieros del Ramo 28	3,024.20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros del Fondo III	5,488.02
Productos Financieros del Fondo IV	215.80
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	59.11
APROVECHAMIENTOS	44,719.64
Aprovechamientos	23,981.64
Multas	23,981.64
Aprovechamientos Patrimoniales	20,738.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	20,738.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	12,561,356.23
Participaciones	5,428,330.65
Fondo General de Participaciones	2,873,482.00
Fondo de Fomento Municipal	2,052,912.00
Fondo Municipal de Compensaciones	89,208.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	58,472.00
ISR sobre Salarios	171,217.65
Participaciones por Impuestos Especiales	33,369.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	132,784.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,664.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,222.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	7,133,024.58
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,937,969.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,195,055.58
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
Total	13,227,810.25

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

- I. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual;
- II. Viudas y discapacitados, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual;
- III. Se aplicarán descuentos por pronto pago de la siguiente forma; enero-febrero 50%, marzo-mayo 40%, junio-septiembre 30%, del impuesto anual; y
- IV. Personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en U.M.A.
I. Habitacional residencial	5 UMAS
II. Habitacional tipo medio	7 UMAS
III. Habitacional popular	5 UMAS
IV. Habitacional de interés social	6 UMAS
V. Habitacional campestre	7 UMAS
VI. Granja	7 UMAS
VII. Industrial	7 UMAS

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,200.00
III. Revestimiento de las calles m ²	1,000.00
IV. Pavimentación de calles m ²	1,000.00
V. Guarniciones metro lineal	500.00

Artículo 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	80.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	100.00	Mensual
VI. Ampliación o cambio de giro	60.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	200.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	300.00	Por evento
X. División y fusión de locales	300.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	100.00	Mensual
XII. Vendedores ambulantes:		
a) Venta de ropa.	50.00	Por evento
b) Venta de calzado.	50.00	Por evento
c) Venta de alimentos y artículos del hogar.	50.00	Por evento
d) Venta de artículos varios.	50.00	Por evento
XIII. Vendedores ambulantes en vehículos automotores:		
a) De frutas y verduras.	200.00	Mensual
b) De alimentos preparados.	80.00	Por evento
c) De animales y/o muebles.	80.00	Por evento
d) De productos en general.	200.00	Mensual
XIV. Módulo de productos e instalación en la vía pública	100.00	Por evento
XV. Instalación de casetas en la vía pública.	800.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	600.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	600.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,600.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	600.00	Por evento
e) Profundización de fosas.	300.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	500.00	Por evento
b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	250.00	Por evento
c) Construcción o reparación de monumentos	1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Rastro

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por ganado
II. Carga y descarga (ganado)	30.00	Por ganado
III. Matanza y reparto de ganado:		
a) Bovino	100.00	Por ganado
b) Porcino	50.00	Por ganado
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	150.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 40. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos.	100.00	Por hoja
II. Expedición de copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos.	3.00	Por evento
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento
IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00	Por evento
V. Búsqueda de documentación.	100.00	Por evento
VI. Constancia de origen y vecindad.	50.00	Por evento
VII. Constancia de buena conducta.	100.00	Por evento
VIII. Constancia de identidad.	50.00	Por evento
IX. Expedición de solicitud de lote solar.	15.00	Por evento
X. Otras constancias y certificaciones no especificadas.	100.00	Por evento
XI. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja.	1.00	Por evento
XII. Impresiones a calor tamaño carta u oficio.	5.00	Por evento
XIII. Impresiones a blanco y negro tamaño carta por pagina	1.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIV. Impresiones a blanco y negro tamaño oficio por pagina	1.50	Por evento
XV. Escaneo de documentos tamaño carta por pagina	2.00	Por evento
XVI. Escaneo de documentos tamaño oficio por pagina	2.50	Por evento

Artículo 44. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 47. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
I. Uso de suelo (Casa habitación exclusivamente):	
a) Hasta 250 m2 de terreno;	5
b) de 250.01 a 500 m2 de terreno;	6
c) De 500.01 m2 de terreno en adelante.	8
II. Uso de suelo mixto (comercial)	
a) Hasta 250 m2 de terreno	7
b) De 250.01 a 500 m2 de terreno	9
c) De 500.01 m2 de terreno en adelante	11
II. Uso de suelo (casa habitación exclusivamente)	
a) Hasta 250 m2 de terreno	5
b) De 250.01 a 500 m2 de terreno	6
c) De 500.01 m2 de terreno en adelante	8
IV. Asignación de número oficial a predios.	100
V. Alineación y uso de suelo (apeo y deslindes)	6
VI. Por renovación de licencias de construcción	6
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	10
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	6
IX. Construcción de cisternas	6
X. Permisos para fraccionamiento	173
XI. Constitución del Régimen en Condominio	118
XII. Aprobación y revisión de planos	6
XIII. Licencia para la construcción de la base para la colocación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	1,500
XIV. Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica.	1,100
XV. Reubicación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	950
XVI. Licencia para la ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet.	2 Por metro lineal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVII. Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo.	5 Por cada poste
---	------------------

Artículo 48. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos por m ²
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	20.00 m ²
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	6.00 m ²
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	8.00 m ²
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00 m ²

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, industrial y de Servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. COMERCIAL:		
a) Ferreterías.	1,000.00	500.00
b) Material de construcción.	1,000.00	500.00
c) Misceláneas.	800.00	400.00
d) Minisúper.	1,000.00	500.00
e) Super-tiendas (cadenas nacionales)	5,000.00	3,000.00
f) Tiendas de autoservicios.	190,000.00	180,000.00
g) Farmacias con venta de artículos diversos.	1,000.00	800.00
h) Pollería y rosticería.	1,000.00	700.00
i) Compra de fierro viejo y deshecho metálico.	500.00	400.00
j) Gasolinera.	50,000.00	40,000.00
k) Empresas repartidoras de gas L.P. a domicilio.	5,000.00	3,000.00
l) Agencia distribuidora de cervezas.	190,000.00	180,000.00
m) Distribuidores de productos lácteos.	2,000.00	1,500.00
n) Distribuidores de frutas y verduras.	2,000.00	1,500.00
o) Carecería.	5,000.00	4,000.00
p) Papelería, artículos escolares y regalos.	1,500.00	1,000.00
q) Venta y renta de trajes o ropa regional.	1,000.00	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. SERVICIOS:		
a) Cocina económica y/o fonda.	1,000.00	500.00
b) Comedor familiar.	1,500.00	1,000.00
c) Restaurante mediano.	2,000.00	1,500.00
d) Restaurante grande.	5,000.00	4,000.00
e) Laboratorios de análisis clínico y/o Consultorios Médicos	2,000.00	1,500.00
f) Consultorios dentales.	5,000.00	4,000.00
g) Veterinaria.	4,000.00	3,000.00
h) Antenas de Teléfonos Celulares	40,000.00	30,000.00
i) Caja de ahorro	40,000.00	35,000.00
j) Caja de rural o comunitaria de ahorro y crédito.	35,000.00	30,000.00
k) Casa de empeños.	35,000.00	30,000.00
i) Perifoneo	300.00	200.00
m) Proveedores de telefonía e internet por cable y/o satelital	35,000.00	30,000.00
n) Hotel	2,500.00	1,500.00
o) Motel	2,000.00	1,000.00
p) Casa de huéspedes.	2,500.00	1,500.00
q) Instituciones Bancarias	50,000.00	30,000.00
r) Cajeros automáticos	10,000.00	7,500.00
s) Ciber (renta de computadoras con acceso a internet)	3,000.00	2,500.00
t) Estética y/o peluquería.	2,000.00	1,500.00
u) Taller mecánico (vehículo gasolina y diésel).	5,000.00	4,000.00
v) Taller de carpintería.	3,000.00	2,500.00
w) Taller de refrigeración.	5,000.00	4,000.00
x) Servicio de arrendamiento (sillas, mesas, carpas, stands, inflables, entarimados, luces) para eventos sociales.	3,000.00	2,000.00
y) Prestadores de servicio de televisión por cable.	20,000.00	15,000.00
z) Servicio de renta de salón de usos múltiples.	5,000.00	4,000.00
aa) Servicio de balneario.	4,000.00	3,000.00
bb) Club nutricional.	1,500.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cc) Estación de servicios gasolinera.	40,000.00	30,000.00
III. INDUSTRIAL:		
a) Purificadoras de Agua	1,500.00	840.00
b) Tortillería	3,000.00	2,500.00
c) Bloquera producción media (de 0 a 300 unidades por mes)	3,500.00	3,000.00
d) Bloquera Alta producción (de 300 a 3,000 unidades por mes)	12,000.00	10,000.00
e) Gravera	30,000.00	25,000.00
f) Trituradora de grava y similares.	20,000.00	15,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00	1,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00	1,000.00
III. Expendio de mezcal	1,700.00	1,200.00
IV. Depósito de cerveza	3,000.00	1,500.00
V. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,500.00	1,000.00
VI. Restaurante-bar	3,000.00	2,000.00
VII. Salón de fiestas	2,000.00	1,000.00
VIII. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	2,000.00	1,200.00
IX. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	2,000.00	1,200.00
XII. Bar	1,800.00	1,000.00
XIII. Billar con venta de cerveza	1,800.00	550.00
XIV. Centro nocturno	3,500.00	2,500.00
XV. Discoteca	3,000.00	2,000.00
XVI. Centro Botánico	3,000.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVII. Centro Botanero con Karaoke	3,500.00	2,000.00
XVII. Cantina	3,000.00	2,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	500.00	Por evento
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas M ²	300.00	Por evento

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	500.00	Por evento

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Inscripción en Pesos	Periodicidad
I.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos dores	100.00	Por día
II.	Máquina con simulador para uno a más dores.	100.00	Por día
III.	Juegos o máquina infantil con o sin premio.	100.00	Por día
IV	Mesa de futbolito	100.00	Por Evento
V.	Pin Ball	100.00	Por día
VI.	Mesa de Jockey	100.00	Por día
VII.	Sinfónolas.	100.00	Por día
VIII.	Tv con sistema de Nintendo, playStation, X-box	150.00	Por día
IX.	Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, carrusel,	250.00	Por día
X.	Expendio de alimentos.	50.00	Por día
XI.	Venta de ropa.	50.00	Por día

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 60. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	a) Domestico	300.00	Anual
	b) Comercial	600.00	Anual
	c) Industrial	900.00	Anual
II. Suministro de agua potable	a) Domestico	1,800.00	Anual
	b) Comercial:		
	1. Inferior a 300 m3	2,500.00	Anual
	2. De 300 a 500 m3	3,600.00	Anual
	3. De 500 a 1,000 m3	8,000.00	Anual
	c) Industrial:		
	1. Superior a 1,000 m3	20,000.00	Anual
III. Conexión a la red de agua potable	a) Domestico	1,600.00	Por contrato
	b) Comercial	5,000.00	Por contrato
	c) Industrial	10,000.00	Por contrato
IV. Reconexión a la red de agua potable	a) Domestico	600.00	Por evento
	b) Comercial	1,500.00	Por evento
	c) Industrial	4,000.00	Por evento
V. Corte de concreto o ruptura de pavimento.	a) Domestico	100.00 Por metro lineal.	Por evento
	b) Comercial		
VI. Daño de guarniciones.	a) Domestico	Según peritaje de la autoridad.	Por evento
	b) Comercial		
VII. Garantía de reposición de pavimento.	a) Domestico	1,000.00	Por evento
	b) Comercial		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 61. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	a) Domestico	1,600.00	Por contrato
	b) Comercial	2,000.00	Por contrato
	c) Servicio	4,000.00	Por contrato
II. Reconexión a la red de drenaje	a) Domestico	1,000.00	Por evento
	b) Comercial	1,500.00	Por evento
	c) Servicio	2,000.00	Por evento
III. Corte de concreto o ruptura de pavimento.	a) Domestico	100.00 Por metro lineal.	Por evento
	b) Comercial		

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual
II. Inscripción al Padrón de proveedores y prestadores de servicios.	2,000.00	Anual

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 65. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso provisional par carga y descarga.	100.00	Por evento
II. Servicio de arrastre dentro del Municipio.		
a) Automóvil.	400.00	Por evento
b) Camioneta.	450.00	Por evento
c) Camiones.	600.00	Por evento
d) Motocicleta.	200.00	Por evento
e) Mototaxi.	300.00	Por evento
III. Por servicio de mano de obra mayor.	800.00	Por evento
IV. Derecho de piso por m2.	20.00	Por día

Sección Décima Primera. Uso de las Pensiones

Artículo 66. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio.

Artículo 68. Este derecho se cobrará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Taxi.	500.00	Anual
II. Transporte público autobús.	4,000.00	Anual
III. Transporte público suburban.	3,500.00	Anual
IV. Camioneta de pasajeros.	2,000.00	Anual
V. Mototaxi.	400.00	Anual
VI. Sitio de taxis.	3,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 69. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del ramo 28 que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del fondo III que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del fondo IV que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 73. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 74. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 75. El Municipio percibirá los ingresos por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

- I. Son infracciones al presente bando y contra el civismo:

Concepto	Multa en U.M.A.	
	Mínima	Máxima
a) Desobedecer un mandato de la autoridad municipal, sin perjuicio de aquellos que corresponda aplicar a autoridades diversas;	3	10
b) Destruir o retirar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, sin perjuicio del delito en que incurran;	2	5
c) Romper, quitar o inutilizar en cualquier forma, señales, anuncios y documentos que mande fijar la autoridad Municipal;	2	10
d) Faltar el respeto a los símbolos patrios, a las instituciones de gobierno o autoridades municipales;	4	10
e) Expresar en cualquier forma frases o conductas irrespetuosas en lugares públicos, en contra de la los elementos de la Policía Municipal;	4	10
f) Solicitar los servicios de la policía y cualquier cuerpo de seguridad o asistencia médico, invocando hechos falsos;	5	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

g) Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugares públicos;	5	15
h) Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades.	5	10

II. Son faltas contra la seguridad general:

Concepto	Multa en U.M.A.	
	Mínima	Máxima
a) Provocar mediante conductas antisociales cualquier escándalo;	5	15
b) Causar falsas alarmas, lanzar voces o y tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico a los presentes;	5	10
c) Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugar público;	5	15
d) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;	5	10
e) Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;	5	10
f) Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;	3	10
g) Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los Centros de espectáculos, diversiones o recreo, y;	5	10
h) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;	10	20
i) Portar armas de fuego sin el permiso correspondiente, disparar armas de fuego, o usar cualquier otro objeto con el cual se ponga en riesgo la seguridad de los individuos;	10	20
j) Realizar actos eróticos-carnales, copula o necesidades fisiológicas, dentro de vehículos o en lugares públicos;	5	10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

k) Introducirse en lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien, a propiedad privada sin autorización del propietario;	5	12
l) Pernoctar en vía pública en consecuencia de la ingesta de alcohol, consumo de drogas o cualquier otra sustancia que cause efectos similares.	2	10
m) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier otro tipo de drogas, o sustancias que afecten las capacidades del conductor.	8	12
n) Realizar pintas o grafitis sin autorización de los propietarios del bien inmueble o en el caso de ser en un lugar público de la autoridad competente.	4	10
o) Obstruir con cualquier medio las salidas de emergencia de los lugares públicos.	4	8
p) Obstruir el desempeño de las funciones de la policía municipal sin perjuicio de ser puesto a disposición de la autoridad competente por el delito que se llegue a cometer.	5	10
q) En general, todos aquellos actos u omisiones que, sin ser constitutivos de delitos, o bien, siendo delitos, se realicen o tenga efectos en lugares públicos, y que atenten contra la integridad y los derechos de las personas, las libertades, la paz y el orden público.	6	12

III. Son faltas contra la propiedad pública y la hacienda municipal:

Concepto	Multa en U.M.A.	
	Mínima	Máxima
a) Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;	10	20
b) Construir alguna obra sin el permiso y el pago de derechos correspondientes;	5	10
c) Hacer uso indebido de señales indicadoras u otros objetos de uso común colocados en la vía pública;	5	10
d) Maltratar o ensuciar los lugares públicos;	5	15
e) No cooperar económicamente o Colaborar con Su tequio en la construcción y mantenimiento de servicios públicos, en la forma y términos que se fijen para cada obra;	5	10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f) Utilizar, remover transportar tierra u otros materiales de las calles. plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello;	5	10
g) Maltratar o hacer uso indebido de los Manumentos, postes, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles. parques, jardines paseos o lugares públicos, y;	5	15
h) Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;	5	15
i) Deteriorar o causar daño de cualquier especie a estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;	5	15
j) Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;	5	15
k) Efectuar excavaciones en la vía publica sin la autorización previa de la autoridad;	5	15
l) Realizar excavaciones para introducir servicios sin el permiso del ayuntamiento;	5	10
a) Incumplir con el pago de impuestos, derechos contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos establecidos en la ley de ingresos municipal;	10	15
b) Dañar los postes y luminarias de alumbrado público municipal;	5	20
c) Causar daños a las calles parques, jardines, plazas y lugares públicos;	5	20
d) No cubrir el pago de derechos derivados de los Servicios que presta la autoridad municipal.	5	15

IV. Son faltas contra la salubridad, la ecología y el medio ambiente las siguientes:

Concepto	Multa en U.M.A.	
	Mínima	Máxima
a. Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio;	10	20
b. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o substancias fétidas;	10	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c. Arrojar a los ríos arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;	10	20
d. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos de residuos sólidos, basuras, deshechos o cualquier otro objeto similar;	5	10
e. La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle;	2	10
f. Colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector de basura	2	5
g. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto; y	5	10
h. Organizar peleas de gallos;	10	20
i. Maltratar a cualquier clase de animales;	5	15
j. Arrojar aguas residuales o contaminantes en los suelos, ríos, cauces y demás depósitos de agua;	10	20
k. Realizar actividades que provoquen o puedan provocar incendios forestales en cualquier parte del territorio municipal;	5	20
l. Quemar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares;	5	15
m. Quemar basura;	5	15
n. Atrapar o matar fauna en peligro de extinción;	5	20
o. Arrojar escombros, basura o sustancias peligrosas o insolubles en lugares públicos o inmuebles abandonados;	10	20
p. Hacer fogatas, utilizar combustible o materiales flamables en lugares públicos;	5	15
q. El poseedor de un predio permita la acumulación de basura o la proliferación de fauna nociva.	5	15

V. Son faltas contra el bienestar colectivo las siguientes:

Concepto	Multa en U.M.A.	
	Mínima	Máxima
a) Causar escándalo en lugares públicos;	5	15
b) Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier objeto, prender	5	15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos;		
c) Producir por cualquier medio ruido que por su volumen provoque malestar público;	5	15
d) Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de estos u otros objetos;	5	10
e) Utilizar calles, avenidas o privadas, como talleres o extensiones de los mismos;	5	15
f) Vocear o perifonear antes de las 10:00 horas y después de las 20:00 horas, sin el permiso de autoridad.	5	15

VI. Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares las siguientes:

Concepto	Multa en U.M.A.	
	Mínima	Máxima
a) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;	5	15
b) Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;	5	10
c) Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma;	2	15
d) Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	5	20

VII. Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia las siguientes:

Concepto	Multa en U.M.A.	
	Mínima	Máxima
a) Ingerir en vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por las leyes correspondientes;	5	15
b) Realizar actos para invitar o promover en lugar público el comercio sexual;	10	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Permitir a los menores de edad entrar o permanecer en cantinas, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita;	10	20
d) Dirigir piropos a un hombre o mujer, si ésta presenta su queja, la sanción será máxima, si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor.	10	20

VIII. Son actos en contra de los servidores públicos los siguientes:

Concepto	Multa en U.M.A.	
	Mínima	Máxima
a) Fumar en lugares cerrados a los que acceso el público en general; en los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas, en los vehículos de servicio público de transporte, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio en las que se proporciona atención directa al público, en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, primarias, secundarias, media superior y superior;	3	15
b) Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas;	5	15
c) Hacer uso indebido de las instalaciones del Panteón Municipal;	5	15
d) El uso inmoderado del agua potable;	10	20
e) El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;	10	20
f) Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;	10	20
g) Provocar en la vía pública la expedición de humos gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;	10	20
h) No Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes municipales correspondiente;	5	15
i) Tener propaganda de productos nocivos y establecimientos donde los expendan, ubicados en un radio menor de 100 mts. de alguna Institución Educativa;	5	15
j) Obstruir calles o banquetas con materiales para construcción u otros productos sin la autorización correspondiente;	5	15
k) Obstaculizar las funciones de los inspectores de obras públicas;	5	15
l) En general, realizar actos en contra de los servidores públicos municipales.	5	15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Son faltas contra las disposiciones de mercado y comercio las siguientes.

Concepto	Multa en U.M.A.	
	Mínima	Máxima
a) Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, y comercios en general, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, o sin apego al reglamento respectivo;	5	15
b) Que los vendedores ambulantes no cuenten con el permiso municipal correspondiente;	5	15
c) Realizar actividades comerciales distintas la establecida en el permiso o en el contrato expedido por la autoridad municipal;	5	15
d) Llevar a cabo actividades comerciales fuera de los lugares autorizados por la autoridad municipal.	5	15

X. Son infracciones que afectan el orden público las siguientes:

Concepto	Multa en U.M.A.	
	Mínima	Máxima
a) Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;	3	10
b) Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;	5	15
c) Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;	5	15
d) Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;	3	10
e) Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan a moral;	5	15
f) Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad;	5	15
g) Provocar escandalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular;	5	15
h) Las demás de índole similar a las enumeradas.	5	15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de vialidad y tránsito municipal:

Concepto	Multa en U.M.A.	
	Mínima	Máxima
a) Conducir vehículos de motor, en estado de ebriedad o bajo el estado de cualquier otro tipo de drogas, o sustancias que afecten las facultades del conductor;	10	20
b) Entorpecer desfiles o actos cívicos de cualquier forma, ya sea con vehículos, animales de carga o cualquier otro objeto;	3	10
c) Que el responsable de cualquier obra, descargas o cualquier objeto peligroso no coloque los señalamientos de precaución necesarios, sin perjuicio del delito o de la responsabilidad civil que se genere por tal omisión;	3	10
d) Obstruir las calles o banquetas con escombro, materiales de construcción u otros objetos sin autorización correspondiente;	3	10
e) Invadir con cualquier tipo de vehículos las zonas peatonales o estacionarse en banquetas;	3	10
f) Invadir con unidades móviles de cualquier tipo las franjas o zonas peatonales;	3	10
g) Instalar señalamientos de tránsito sin la autorización correspondiente;	5	15
h) Destruir, remover o alterar los señalamientos que indiquen precaución o peligro;	3	10
i) Circular en zona urbana o suburbana a velocidad superior a treinta kilómetros por hora, así como en zonas escolares y hospitales a una velocidad superior a diez kilómetros por hora;	5	15
j) Utilizar la vía pública para realizar competencias o arrancones;	5	15
k) Construir topes, rampas, vibradores o reductores de velocidad vehicular sin la autorización municipal correspondiente;	5	15
l) Cerrar vías de circulación vehicular sin el permiso municipal respectivo;	3	10
m) Estacionar cualquier unidad de motor en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y vehículos;	3	10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

n) Bloquear de manera intencionada las vías y accesos públicos;	3	10
o) Abandonar en la vía pública o lugares de uso común durante más de siete días, vehículos o bienes muebles que causen molestias a terceros, afecten el orden o la circulación vial.	5	10
p) Efectuar excavaciones en la vía pública o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal;	5	15
q) Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal correspondiente;	5	15
r) Apartar espacios en banquetas y calle.	3	10

Así mismo las personas físicas y morales están obligadas a solicitar permiso al Municipio para la quema de cohetes y cierre de vía pública para cualquier tipo de evento ya sea social, cultural, deportivo o recreativo.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. El pago deberá realizarse previamente en la Tesorería Municipal y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
a) Permiso para quema de cohetes;	50.00	Por evento
b) Permiso para cierre de la vía pública.	100.00	Por evento

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Multa por presentación extemporánea:	
a) De un mes o fracción.	8 a 16
b) De un mes un día a tres meses.	12 a 24
c) De tres meses un día a cinco meses.	14 a 28
d) De cinco meses un día a siete meses.	16 a 32
e) De siete meses un día a nueve meses.	18 a 36
f) De nueve meses un día a once meses.	20 a 40
g) De once meses un día en adelante.	22 a 44



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 78. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 79. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 80. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 81. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 82. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 85. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 86. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 84 de esta Ley.

Artículo 87. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 88. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Para los efectos de esta ley, se comprenderá que forman parte de los bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la conscripción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por el uso de la vía pública del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, de que se describen en la presente sección, propiedad de particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para a instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que hagan uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, pagarán:

Concepto	Tipo	Cuota en U.M.A.	Periodicidad
I. Postes de telefonía electricidad o señal de cable o internet y/o transmisiones de datos;	Unidad	10.80	Anual
II. Casetas telefónicas;	Unidad	12	Anual
III. Redes subterráneas o áreas de electricidad, señal de televisión por cable, internet y/o transmisión de datos;	50 metros lineales	9.60	Anual
IV. Por cada ducto, por Km o fracción que se use en propiedad pública del Municipio;	Kilometro o fraccion	12	Anual
V. Por cada torre o poste de diferente tipo a los Señalados en las fracciones aéreas de antelores;	Unidad	12	Anual
VI. Por cada registro a nivel de piso, calle o subterráneo.	Unidad	9.60	Anual
VII. Por realización de eventos o espectáculos públicos que requieran el uso de las vialidades.	Unidad	180	Anual

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 90. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de salón de usos múltiples;	1,000.00	Por evento
II. Arrendamiento de autobús (Por ruta de 5 Km);	1,500.00	Por evento
III. Arrendamiento de volteo (Por ruta de 5 Km);	800.00	Por evento
IV. Arrendamiento de ambulancia (Por traslado dentro de la región);	3,000.00	Por evento
V. Arrendamiento de retroexcavadora (Por hora	650.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 92. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
RECAUDAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE IMPUESTO	LOGRAR UN INCREMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL AL 100%
RECAUDAR LA TOTALIDAD DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE DERECHO	LOGRAR UN INCREMENTO DE ESTE DERECHO AL 100%
RECAUDACION DE INGRESOS DE AGUA POTABLE REZAGO Y USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE.	OFRECER FACILIDADES DE PAGO	LOGRAR UN INCREMENTO DEL 100%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	6,094,784.67	6,094,784.67
	A Impuestos	2,554.38	2,554.38
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	17,049.80	17,049.80
	D Derechos	593,342.07	593,342.07
	E Productos	8,788.13	8,788.13
	F Aprovechamientos	44,719.64	44,719.64
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	5,428,330.65	5,428,330.65
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,133,025.58	7,133,025.58
	A Aportaciones	7,133,024.58	7,133,024.58
	B Convenios	1.00	1.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	13,227,810.25	13,227,810.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,094,784.67	6,094,784.67
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,133,025.58	7,133,025.58
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
Concepto		2020	2021	2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	5,717,996.60	6,094,784.67	6,094,784.67	6,094,784.67
	A Impuestos	2,554.38	2,554.38	2,554.38	2,554.38
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	17,049.80	17,049.80	17,049.80	17,049.80
	D Derechos	593,342.07	593,342.07	593,342.07	593,342.07
	E Productos	8,788.13	8,788.13	8,788.13	8,788.13
	F Aprovechamiento	44,719.64	44,719.64	44,719.64	44,719.64
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H Participaciones	5,051,542.58	5,428,330.65	5,428,330.65	5,428,330.65
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	7,365,040.88	7,133,025.58	7,133,025.58	7,133,025.58
	A Aportaciones	7,365,039.88	7,133,024.58	7,133,024.58	7,133,024.58
	B Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	13,083,037.48	13,227,810.25	13,227,810.25	13,227,810.25
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,717,996.60	6,094,784.67	6,094,784.67	6,094,784.67
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,365,040.88	7,133,025.58	7,133,025.58	7,133,025.58
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			13,227,810.25
INGRESOS DE GESTIÓN			666,454.02
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,554.38
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	523.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	31.38
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	17,049.80
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	17,049.80
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	593,342.07
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,557.35
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	585,784.72
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,788.13
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,788.13
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	44,719.64
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,981.64
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	20,738.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	12,561,356.23
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,428,330.65
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,873,482.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,052,912.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	89,208.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	58,472.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	171,217.65
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	33,369.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	132,784.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,664.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,222.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,133,024.58
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,937,969.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,195,055.58
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	13,227,810.26	1,102,317.47	1,102,317.48	1,102,317.48	1,102,317.48	1,102,317.46	1,102,317.45	1,102,318.43	1,102,318.43	1,102,317.40	1,102,317.39	1,102,317.39	1,102,317.39
Impuestos	2,554.38	212.88	212.88	212.88	212.88	212.87	212.87	212.86	212.86	212.85	212.85	212.85	212.85
Impuestos sobre los Ingresos	523.00	43.59	43.59	43.59	43.59	43.58	43.58	43.58	43.58	43.58	43.58	43.58	43.58
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.66	166.66	166.66	166.66
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	31.38	2.62	2.62	2.62	2.62	2.62	2.62	2.61	2.61	2.61	2.61	2.61	2.61
Contribuciones de mejoras	17,049.80	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.81	1,420.81	1,420.81	1,420.81
Contribución de mejoras por Obras Públicas	17,049.80	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.81	1,420.81	1,420.81	1,420.81
Derechos	593,342.07	49,445.17	49,445.18	49,445.18	49,445.18	49,445.17	49,445.17	49,445.17	49,445.17	49,445.17	49,445.17	49,445.17	49,445.17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,557.35	629.77	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78	629.78
Derechos por Prestación de Servicios	585,784.72	48,815.40	48,815.40	48,815.40	48,815.40	48,815.39	48,815.39	48,815.39	48,815.39	48,815.39	48,815.39	48,815.39	48,815.39
Productos	8,788.13	732.35	732.35	732.35	732.35	732.35	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34
Productos	8,788.13	732.35	732.35	732.35	732.35	732.35	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34
Aprovechamientos	44,719.64	3,726.64	3,726.64	3,726.64	3,726.64	3,726.64	3,726.64	3,726.64	3,726.64	3,726.63	3,726.63	3,726.63	3,726.63
Aprovechamientos	23,981.64	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47	1,998.47
Aprovechamientos Patrimoniales	20,738.00	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.16	1,728.16	1,728.16	1,728.16
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	12,561,356.23	1,046,779.61	1,046,779.61	1,046,779.61	1,046,779.61	1,046,779.61	1,046,779.61	1,046,780.60	1,046,780.60	1,046,779.60	1,046,779.59	1,046,779.59	1,046,779.59
Participaciones	5,428,330.65	452,360.89	452,360.89	452,360.89	452,360.89	452,360.89	452,360.89	452,360.89	452,360.89	452,360.89	452,360.88	452,360.88	452,360.88
Aportaciones	7,133,024.58	594,418.72	594,418.72	594,418.72	594,418.72	594,418.72	594,418.72	594,418.71	594,418.71	594,418.71	594,418.71	594,418.71	594,418.71
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 250

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA**



**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARÍA.**



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARÍA.**